CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 506-2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 ESE
NIT	900.146.010-6
CONTRATISTA	MUNDO MEDICO BYC SAS
NIT.	901397440-1
REPRESENTANTE LEGAL	YICELA CAROLINA LUNA ROJAS
C.C.	69.009.513 expedida en Mocoa - Putumayo
OBJETO	ADQUISICION DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO APS/EBS, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0436 DE 2026.
PLAZO	UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
CUANTIA	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($37.438.585) M/CTE.
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **456** del 14 de octubre de 2026.

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.505.255 expedida en Florida – Valle, en su calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1**, E.S.E. del orden Departamental, nombrada mediante Decreto No. 1591 de 28 de noviembre de 2024, emanado de la Gobernación del Cauca, posesionada mediante acta No. 074 de 29 de noviembre de 2024, entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900.146.010-6, quién en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E. NORTE 1**, por una parte, y por la otra **MUNDO MEDICO BYC SAS** con Nit 901397440-1, representada legalmente por **YICELA CAROLINA LUNA ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.009.513 expedida en Mocoa - Putumayo, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la profesional **CATHERIN MONTAÑEZ ANGEL**, Coordinadora Puntos de Atención en Salud de la ESE Norte 1, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato. **2)** Que la sociedad **MUNDO MEDICO BYC SAS,** se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad y experiencia para la realización del mismo. En consecuencia, el presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO APS/EBS, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0436 DE 2026.

CLÁUSULA. SEGUNDA- VALOR. El valor del presente contrato se estima en TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($37.438.585) M/CTE.

CALUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La E.S.E. NORTE 1 pagará al contratista el valor del presente contrato previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, una vez se hayan expedido las facturas respectivas y sean entregados los soportes de cumplimiento contractual requeridos por el Supervisor, de acuerdo al flujo de caja de la ESE, además el contratista deberá aportar la certificación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

CLÁUSULA- CUARTA. - PLAZO. Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA. - QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – GENERALES: a) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a suministrar los productos que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **b)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **c)** No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, con persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita y expresa por parte de la ESE Norte 1. **d)** Acatar las decisiones e instrucciones que por escrito le imparta el contratante. **e)** Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades. **ESPECÍFICAS: a)** Entregar los insumos en la cantidad, calidad y plazo acordados. **b)** Garantizar la autenticidad y calidad de los insumos suministrados**. c)** Notificar al hospital sobre cualquier problema o retraso en la entrega. **d)** Realizar las entregas oportunamente dentro de los términos señalados por el supervisor. **e)** Mantener los precios ofrecidos en su propuesta la cual hace parte integral del contrato. **f)** Cumplir con las normas sanitarias (Registro de INVIMA). **g)** La fecha de vencimiento no debe ser inferior a dos (2) años, por lo que los materiales que no cumplan con esta condición no serán recibidos. **h)** En caso de proximidad a la fecha de vencimiento de los materiales; el proveedor se comprometerá a efectuar el cambio, aun cuando el contrato se encuentre vencido, siempre y cuando los materiales tengan una fecha superior a cuatro (4) meses. **i)** Contar con las autorizaciones y/o permisos para la distribución de estos elementos. **j)** Realizar el trasporte de los insumos de manera adecuada con el fin de preservar sus características físicas. **k)** Si el contratista hace entrega de alguno de los elementos objeto del contrato con imperfecciones, la ESE procederá a su devolución y el mismo estará en la obligación de hacer reposición del elemento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva por parte del Supervisor. **l)** Serán a cargo del contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que causen el motivo de traslado de los insumos hasta el lugar de entrega (municipio de Buenos Aires); estos costos se entenderán incorporados al valor total de la oferta presentada, incluyendo los impuestos. **m)** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato

CLÁUSULA- SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE 1. Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 **a)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **b)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **c)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CLÁUSULA- SÉPTIMA. - SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe la ordenadora del gasto quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: **a)** Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato**. b)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato**. c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. El servidor público que ejerce la vigilancia y control

no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA - OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. NORTE 1, una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor total del Contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago.

CLAUSULA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad podrá declarar la caducidad administrativa y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad al CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Así mismo en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Manual de Contratación de la E.S.E. NORTE 1 de fecha 15 de noviembre de 2024.

CLAUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los pagos que realizará la E.S.E. NORTE 1 se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **456** del 14 de octubre de 2026 expedido por el Coordinador Administrativo de la ESE Norte 1

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. El contratista dentro de los tres (3) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven, mediante cualquiera de estos mecanismos de cobertura del riesgo: patrimonio autónomo, garantía bancaria, o contrato de seguro (póliza) otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de La E.S.E Norte 1, amparando los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento del contrato, equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **b)** Calidad de los bienes equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:** El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de la reclamación efectuadas por la E.S.E NORTE 1 de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente contrato o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA- DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Buenos Aires - Cauca.

CLÁUSULA- DÉCIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES. El presente Contrato se rige de modo especial por el Acuerdo Número 011 del 31 de octubre de 2024 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

CLÁUSULA- DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA- DECIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA- DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará por parte de la E.S.E. NORTE 1 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del contrato de compraventa y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. NORTE 1 tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido, de mutuo acuerdo o unilateralmente

CLÁUSULA- DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a la E.S.E. NORTE 1, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E. NORTE 1, por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA- DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA - DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión.

CLÁUSULA- VIGESIMA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CALUSULA – VIGESIMA PRIMERA: - **NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la E.S.E Norte1, en el municipio de Buenos Aires (Cauca) y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el RUT.

CLÁUSULA - VIGESIMA SEGUNDA: - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales**.**

CLÁUSULA - VIGESIMA TERCERA- DOCUMENTOS Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la propuesta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E., las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al contrato de compraventa.

CLÁUSULA- VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

FIN DEL DOCUMENTO

Buenos Aires - Suárez
ESE NORTE 1
¡Está en ti, en mí, en nosotros!